## LEY № 27257

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y CONTRATACIÓN DE LOS DOCENTES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

<u>Artículo 1º</u>.- Renovación automática de contratos Los contratos del personal docente en los Centros Educativos Públicos, vigentes al 31 de diciembre de cada año serán renovados automáticamente a partir del 1 de enero del año siguiente.

Dichos contratos podrán resolverse en los casos de in-cumplimiento de las partes o por las causales definidas en

los mismos.

Artículo 2°.- Nuevos contratos de personal docente Para la contratación de nuevo personal docente se dará prioridad a los que hubieran obtenido nota aprobatoria en el último concurso público para cubrir plazas orgánicas vacantes.

## Artículo 3º.- Condiciones para la cobertura de pla-

Tanto para la renovación, como para los nuevos contratos, es necesario que la plaza se encuentre considerada en el Cuadro de Asignación de Personal del Centro Educativo o que la demanda de servicios lo justifique.

Artículo 4º.- Excepción Exceptúase de lo dispuesto en la presente Ley a los contratos de personal docente que se suscriban dentro del marco del Plan Piloto de Implementación del Bachi-llerato y del Plan Piloto del Proyecto de Educación a Distancia.

Artículo 5°.- Norma Complementaria El Ministerio de Educación elaborará, en el plazo de 60 (sesenta) días, el Reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril del 2000.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO Ministro de Educación